

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 20 DE ENERO DE 1965

Nº 15.291

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 84 de 12 de noviembre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio

Resolución Nº 201-64 de 1º de diciembre de 1964, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 80 de 23 de diciembre de 1964, por el cual se crea la Zona de Cuarentena Animal.
Resolución Nº 1 de 16 de julio de 1964, por la cual se revoca una resolución.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 84
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Osvaldo Alvarado, Subteniente de la Guardia Nacional, en reemplazo de Marcos A. Rodríguez, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 201-64

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Relaciones Públicas.— Sección de Radio.— Resolución número 201-64.— Panamá, 1º de diciembre de 1964.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jan Johan Breebaart, solicita licencia para instalar y operar una estación de radioaficionado en la ciudad de Colón;

Que por tal motivo se solicitó la opinión al Director Técnico de Radiocomunicaciones, quien en nota Nº 64/418-R dirigida al Jefe de Radio y Televisión de la Presidencia, informa en la parte primordial de la misma lo siguiente:

“Esta Dirección aprueba la solicitud, siempre que se ajuste a las especificaciones y normas que se detallan:

Concesionario: Jan Johan Breebaart.

Licencia: Operador Clase B Nº 200/64.

Ubicación: Ave. Roosevelt Nº 10086 Apto. 3.
Entre Calle 10 y Calle 11 Colón.

Potencia máxima: 500 vatios.

Bandas: Todas las bandas asignadas a la radioafición.

Indicativo: HP2JO.

Clase de Estación: 2ª Categoría.

RESUELVE:

Conceder al señor Jan Johan Breebaart, licencia para instalar y operar una estación de radioaficionado en la ciudad de Colón.

Que una vez efectuadas las instalaciones debe avisar al Departamento Técnico de Radiocomunicaciones, para la inspección y prueba finales.

En caso de causar perturbaciones a otros servicios de radio ya establecidos, debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta arreglar la anomalía.

Fundamento: Resolución Nº 200 de octubre 30 de 1964 y Decreto 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

CESAR ARROCHA G.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Tarcido A. Bernal Guardia.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CREASE LA ZONA DE CUARENTENA ANIMAL

DECRETO NUMERO 80
(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se crea la Zona de Cuarentena Animal en la Zona fronteriza con la República de Colombia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Nº 89 de 20 de septiembre de 1960 el Organó Ejecutivo estableció una Zona de Cuarentena Animal en la Zona Fronteriza con la República de Colombia;

2. Que la creación de dicha Zona de Cuarentena Animal obedeció a la amenaza de fiebre aftosa ocasionada por el movimiento de ganado vacuno y porcino proveniente de la Zona fronteriza con la República de Colombia;

3. Que el mencionado Decreto Nº 89 omitió describir la Zona de Cuarentena Animal, así co-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 3a Sur—Nº 19-A 50
(Repleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Repleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

mo incluir otras disposiciones tendientes a evitar que la Industria Ganadera del país pueda ser afectada por dicha enfermedad;

4. Que el Departamento de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas ha efectuado el trazado de una nueva línea distante aproximadamente 20 millas de la frontera Colombo-Panaména usando para su descripción accidentes oro e hidrográficos;

DECRETA:

1. Establécese una Zona de Cuarentena Animal en la Zona fronteriza con la República de Colombia de aproximadamente 20 millas de ancho desde la costa del Pacífico a la costa del Atlántico partiendo de la frontera con la República de Colombia hacia el oeste y cuya descripción en la siguiente:

Partiendo de la desembocadura del Río Jaqué en el Océano Pacífico aguas arriba hasta la confluencia con el Río Pavarandó, por el Río Pavarandó aguas arriba hasta la confluencia con la Quebrada Batea, por la Quebrada Batea aguas arriba hasta su cabecera, de aquí se toma la división de aguas entre los Ríos Pavarandó y Sambú en dirección Nor-Oeste hasta encontrar las cabeceras de la Quebrada Furriche, por la Quebrada Furriche aguas abajo hasta desembocar en el Río Sambú, por ésta, aguas abajo hasta la desembocadura de la Quebrada Jengadó en la población de Boca de Jengadó, por la Quebrada Jengadó aguas arriba hasta sus cabeceras, de aquí a la cima inmediata para encontrar las cabeceras de la Quebrada Tutumayito, por ésta, aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Sábalo; por el Río Sábalo aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Balesa en la población de Boca de Sábalo, luego línea recta hasta la cima de Cerro Pirre, de aquí a encontrar las cabeceras de la Quebrada Lopé; por ésta, aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Cupe, por éste aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Tuira, por el Río Tuira aguas abajo hasta la población de Cuiparganá, de aquí a la población de Yaviza en las márgenes del Río Chucunaque; por el Río Chucunaque aguas arriba hasta la desembocadura del Río Ucurganti, por el Río Ucurganti aguas arriba hasta la población del mismo nombre en su curso medio, de la población de Ucurganti, de aquí línea recta en dirección Nor-Este hacia el Pico Carreto en la cordillera del Darién, de aquí línea recta en dirección Nor-Este hasta Punta Escrota, en

la costa del Mar Caribe; luego siguiendo ésta en dirección Sureste hasta Cabo Tiburón, en la línea fronteriza con la República de Colombia; siguiendo hasta su terminación en la costa del Océano Pacífico y de aquí al punto de partida.

2. Dentro de la Zona de Cuarentena Animal descrita en el Artículo anterior, queda prohibido la cría, ceba, compra o venta de ganado vacuno y porcino y otros animales de pezuña hendida, así como procesar para su venta productos derivados de este tipo de animales.

3. Se exceptúa de la prohibición anterior la cría, ceba, compra o venta en pequeña escala de animales de pezuña hendida para el consumo dentro de dicha zona. De la misma manera se exceptúa el consumo de productos de animales de pezuña hendida en dicha Zona, provenientes de otras áreas del territorio panameño.

4. Los propietarios de ganado porcino y otros animales de pezuña hendida para el consumo local, deberán mantenerlos en rebaños cercados y bajo la vigilancia y control del Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

5. La Guardia Nacional, así como las autoridades de Policía de las poblaciones ubicadas dentro de la Zona de Cuarentena Animal anteriormente descrita harán efectivo en todo momento el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, quedando autorizados para aniquilar o destruir todos los animales de pezuña hendida que se encuentren en estado salvaje dentro de la Zona de las 20 millas antes aludida.

6. Las disposiciones del presente Decreto se mantendrán en vigor hasta tanto el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias considere que las condiciones que motivaron el mismo han cesado en su totalidad.

7. Queda derogado el Decreto Nº 89 de 20 de septiembre de 1960.

8. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Despacho del Ministro.—Resolución número 1.—Panamá, 16 de julio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo que dispone el inciso final del artículo 46 del Decreto Ley Nº 17 de 22 de agosto de 1956, por el cual se reglamentan

el negocio de Seguros y el de Capitalización, ha subido a este Ministerio, en grado de apelación, la Resolución Nº 3 de 30 de octubre de 1963, de la Superintendencia de Seguros, mediante la cual impone a la Agencia de Investors Overseas Service de Panamá, S. A., una multa de cien balboas (B./100.00), a favor del Tesoro Nacional, para cuya expedición se invoca como fundamento legal el Artículo 79 del mencionado Decreto Ley Nº 17 de 1956.

La Resolución recurrida afirma que Agencias de Investors Overseas Service de Panamá, ha venido utilizando la palabra "seguro" en los llamados planes o programas que representan las transacciones que la empresa ofrece a su clientela; que la Agencia de Investors Overseas Service de Panamá, S. A. no estaba autorizada para operar negocios de Seguros; que la inclusión de las palabras "seguros de vida" viola el artículo 23 del Decreto Ley Nº 17 de 1956, que establece que ninguna persona no autorizada podrá usar en el lugar en que despache sus negocios, indicación o letrero alguno, o que pueda deducirse que tal lugar es la oficina de una compañía de seguro, tampoco podrá usar miembros de cartas, de documentos, circulares, o cualesquiera otros papeles escritos o impresos que contengan algún nombre o palabra que implique relación con el negocio de seguros, o anunciarse como empresa aseguradora.

La transgresión del artículo 23 está penada por el artículo 79 del mismo Decreto Ley Nº 17 de 1956 con multa de veinticinco a cien balboas (B./25.00) a (B./100.00).

Agencias de Investors Overseas Services de Panamá, S. A., sustentó su apelación y en el escrito correspondiente expresa que se han violado por medio de la Resolución Nº 3 de 30 de octubre de 1963 los artículos 32 y 33 de la Constitución Nacional.

Es aplicable el concepto de celo de la representación legal de la interesada al invocar la violación de normas constitucionales en la dictación del acto administrativo, motivo de la apelación, empero, no sobre agregar que en lo referente a la cita que se hace de los artículos 32 y 33 de la Constitución Nacional, como apoyo a su razón de pedir, resulta un planteamiento ajeno a la competencia de este Ministerio en la tramitación conducente al agotamiento de la vía gubernativa.

Pero es evidente, que la imposición de una sanción correctiva, requiere averiguar previamente si ha tenido o no lugar la infracción prevista por el precepto legal en cada caso concreto. Ahora bien, cuando la Ley no prevé la existencia de procedimientos especiales por razón de su materia, en estos casos, las normas relativas al procedimiento administrativo (Código Administrativo) se aplicarán como disposiciones suplementarias.

El estudio del expediente revela la inexistencia de diligencia previa o providencia alguna por medio de la cual se le hubiera notificado a la empresa los cargos de violar la Ley en forma tal que se hiciera acreedora de una sanción. Tampoco aparece que se le haya dado oportunidad de conocer los fundamentos de esos cargos de manera que hubiera podido aportar las pruebas de descargo que estimara conveniente.

El estudio del alegato presentado en sustentación del recurso de apelación y de los elementos de convicción aportados al proceso revelan que le asiste razón a la acusada. Ha habido un ostensible quebrantamiento de principios elementales de procedimiento, pues una sanción ha sido impuesta sin juicio previo, sin informársele al acusado que pesaba una acusación contra él y sin permitirle, en consecuencia, que nombrara un defensor y que presentara pruebas en descargo.

Como quiera, pues, que toda decisión de la Administración debe contener necesariamente la relación de los hechos que la originan y los fundamentos de derechos que la apoyan, y en este caso, no se ha cumplido con la primera exigencia, que va en detrimento del imperio del derecho, este Ministerio es de opinión que la Resolución apelada, o sea la Nº 3 de 30 de octubre de 1963, debe ser revocada por haberse omitido en su expedición el requisito de procedimiento antes señalado.

No se entra ahora a considerar el fondo de la cuestión planteada sin que se le dé oportunidad a la acusada de presentar las defensas que estime conveniente.

RESUELVE:

1º Revócase la Resolución Nº 3 de 30 de octubre de 1963 de la Superintendencia de Seguros por medio de la cual se le impone una multa de cien balboas (B./100.00) a la Agencia de Investors Overseas Services de Panamá, S. A., en vista de que en su confección se cometieron errores de procedimiento.

2º Devuélvase el expediente a la Oficina de origen para que se someta a la tramitación legal pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Director de Programación
Encargado del Viceministerio de
Agricultura, Comercio e Industrias,

Dr. Menalco Solís.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº 2-V (2ª Convocatoria)

Hasta el día 8 de febrero de 1965, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Una caldera", con destino al Hospital Nicolás A. Solano.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de enero de 1965.

Jefe del Depto. de Compras.
Juan Miguel Aued.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES
LICITACION PUBLICA NUMERO 2
(Nuevo Aviso)

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España Nº 2618 de esta ciudad, se recibirán propuestas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 3 de febrero de 1965.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

Equipo de Trabajo.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones previo pago de B./15.00 (quince balboas solamente) en las oficinas del IDAAN, situadas en Vía España.

Atentamente,

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 518, Asiento 60.007 del Tomo 267 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Progreso Químico, S. A.

Que al Folio 417, Asiento 110.825 del Tomo 501 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la referida Progreso Químico, S. A. desde esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3246 de 26 de octubre de 1964, Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de octubre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 17555
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 433, Asiento 95.825 del Tomo 433 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Servicio Agrícola, S. A. (SASA)".

Que al Folio 28, Asiento 108.788 del Tomo 510 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"La mencionada Servicio Agrícola, S. A. se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha".

Dicho convenio fue protocolizado por Escritura Pública Nº 3364 del 6 de noviembre de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es 27 de noviembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 20213
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 232 del Tomo 510 bajo Asiento 100.448 de la Sección de Personas Mercantil de la Oficina del Re-

gistro Público, consta inscrita la Disolución y Liquidación de la sociedad denominada "Productos Ipan, S. A.", cuyo certificado de Disolución aparece protocolizado por Escritura número 5259 de 31 de diciembre de 1964, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, cuya inscripción se practicó el 7 de enero de este año y se nombró Directores Fiduciarios para llevar a cabo la Liquidación de la sociedad a Enrique Gutiérrez E., Carlos G. de Paredes, Claudio Endara P., Gabriel R. Sosa y Rodolfo Endara Ross-Cumis.

Extendido y firmado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 32498
(Única publicación)

AVISO DE REMATE VOLUNTARIO
EN LA CAJA DE AHORROS

El Gerente General de la Caja de Ahorros de Panamá, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros, y lo resuelto por la Junta Directiva de esta Institución en la reunión celebrada el día trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fija para el día cinco (5) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), para que dentro de las ocho a las doce del día se lleve a cabo en las oficinas de la Caja de Ahorros situada en Vía España y Calle 70 Urbanización El Carmen, de esta ciudad, el remate en licitación privada del bien de su propiedad que se describe a continuación:

Finca número 9.376, inscrita al Folio 240 del Tomo 683 de Pases, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de quinientos (500) metros cuadrados y una casa en él construida en parte de un piso y en parte de dos pisos de mosaicos y techo de aluma-life, situada en la Calle Sexta de San Francisco de la Caleta que linda por el Norte con la parte de la finca que le quedó a Modesto Vásquez y mide veinte (20) metros; por el Sur linda con la Avenida Tercera y mide veinte (20) metros; por el Este linda con Calle Quinta y mide veinticinco (25) metros y por el Oeste linda con la mitad del lote número cuarenta y nueve (49) y mide veinticinco (25) metros. La casa mide por el Norte y por el Sur quince (15) metros; por el Este mide trece (13) metros con cuarenta (40) centímetros y por el Oeste mide quince (15) metros con setenta (70) centímetros ocupando una superficie de ciento cincuenta y siete (157) metros cuadrados con veinte (20) decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual se ha construido.

La base del remate será la suma de diez y ocho mil quinientos setenta y cinco balboas con cincuenta y nueve centésimos (B./18,565.59) y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en las oficinas del Gerente General y a favor de la Caja de Ahorros, en dinero efectivo, cheque de Gerencia o certificado, la suma de novecientos veintiocho balboas con veintiocho centésimos (B./928.28) o sea el cinco (5) por ciento de la base del remate.

Las posturas serán admitidas en el Despacho del Gerente General desde las ocho (8) de la mañana del día señalado para verificar el remate de la finca, hasta dar el reloj las once del día (11 a.m.). De esa hora en adelante y hasta dar el reloj las doce del día (12 m.) se oírán las pujas y repujas no menores de diez balboas (B./10.00). El bien será adjudicado provisionalmente al mejor postor y el rematante que no pague el importe del bien dentro de los cinco (5) días siguientes al remate, perderá el depósito efectuado para habilitarse como postor y el derecho a adquirir el bien.

Los interesados en este remate pueden obtener informaciones adicionales en las oficinas de la Caja de Ahorros.

Panamá, 11 de enero de 1965.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cárdenas Izquierdo, se ha fijado el día cuatro (4) de febrero del año próximo, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perseguida de propiedad del demandado, que se describe así:

Finca número 19, inscrita al Folio 38, del Tomo 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; que consiste en Casa de Madera de dos pisos y techo de hierro acanalado construido en terreno arrendado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; situado en la Plaza de Arango de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de H. S. Burkes; Sur, propiedad de Darío Vallarino; Este, la Calle 11 Oeste, y Oeste, callejón de por medio de propiedad de Carlos Clement; mide la casa por el Norte, 17 metros con 89 centímetros; por el Sur, 17 metros 31 centímetros; por el Este, 7 metros 77 centímetros, y por el Oeste, 7 metros 45 centímetros.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil setecientos noventa y nueve balboas con treinta y seis centésimos (B2,799.36), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 29 de diciembre de 1964.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
LETICIA V. DE DE ARCO.

L. 33149

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza a Stelio Carlo Matussi, para que en un término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de sus menores hijos, Flavio Gabriel y Antonio Matussi Altamirano, propuesto por el señor Gustavo Aurelio Méndez.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término señalado, se seguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Suplente de Menores,

RUBEN AROSEMENA GUARDIA.

La Secretaria.

Esmeralda de Cabredo.

L. 19104

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

María Mercedes Rivera, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca número 29.853 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el

Registro Público al Folio 298, del Tomo 497, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciera a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

Tomás Arosemena Jiménez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles por la Finca Nº 22.083 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 68, del Tomo 528, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciera a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudaciones de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

María Teresa de Jesús Enrique de Goti, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Valorización causado por la finca número 13.011 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 82, del Tomo 365, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciera a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Eva M. Guerra de Rodríguez, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca número 23.635, la cual aparece inscrito en el Registro Público al Folio 476, del Tomo 561, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Julia Abad de Salerno, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca número 26.170, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 426, del Tomo 632, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Egle Bayó de Russo, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Valorización causado por la finca número 3718 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 302, del Tomo 531, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente

Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Felipe Pérez, para que en el término de diez días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Olivia Pérez McKenzie, propuesto por los señores Hugh Herrington Beresford y Ailie Maud Beresford.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Suplente de Menores,

RUBEN AROSEMENA GUARDIA.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 24035

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A la demandada Doriety Ylme Brooks, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Harold Lloyd Joseph.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 9 de noviembre de 1964.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 18296

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Carrizo, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, vecino de Océ, provincia de Herrera, con cédula de identidad personal Nº 6-18-36, por medio de su apoderado especial y legal Lic. Héctor Pinzón C., en memorial de fecha 17 de agosto del año en curso, solicita a este Juzgado le extienda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas en la población de Océ.

Que dicha casa fue construida en un lote de terreno aún de propiedad de la Nación, por no tener el Municipio de Océ, título de propiedad sobre el área o ejidos que ocupa actualmente la población.

Que la casa es de piso de cemento, paredes de bloques y quincha, tabiques de madera, techo de zinc y madera labrada, con su respectiva cocina y su servicio sanitario de hueco, conexión de agua y baño de regadera. El lote donde se encuentra construida la casa tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Calle del Hotel y mide 40.10 metros lineales; Sur, Pedro P. Torres y mide 38.55 metros lineales; Este, Calle en proyecto y mide 19.86 metros lineales, y Oeste, Calle San Antonio y mide 19.86 metros lineales; la casa se encuentra construida en dicho lote y limita en todas sus partes con el mismo. Dicho lote tiene una superficie de setecientos setenta y nueve metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (779.78 m²).

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el Ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido se presenten a hacerlo valer oportunamente; y para los efectos de la respectiva publicación, se mantienen en secretaría copias del mismo a disposición de la parte interesada. Chitré, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

La Secretaria,

L. 28566
(Única publicación)

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Juliao.

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fermín Chávez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Ocu, casado en el año de 1941, cedula número 6-54-993, en Memorial de fecha 21 de noviembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Las Honduras de San Pedro", ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados (44 Hts. 6750 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Crisanto Avila; Sur: Fermín Chávez (solicitante) y Leonardo Chávez; Este: Luis Centella, y Oeste: Leonardo Chávez y terreno titulado de Fermín Chávez (solicitante).

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 21 de noviembre de 1960.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herera.

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques.

*Alfonso Castellero Ortiz.*L. 45687
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 213

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liberto García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta ciudad, cedula número 6-12-43 con legal poder conferido por el señor Víctor Manuel Pérez Pérez, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, casado, cedula número 6-440-16 en Memorial de fecha 27 de enero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita se le adjudique a título de propie-

dad por compra definitiva sobre un globo de terreno denominado "El Conchal", ubicado en el Distrito de Sta. María de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (35 Hect. 9750 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Parcela "B" con una superficie de 26 hectáreas 900 m² así: Norte: terreno La Riqueza (peticionario) y Río Santa María; Sur: camino del Rincón al Naranjal y Huertas Abajo; Este: camino al Naranjal y Marcos Robles; Oeste: Terrenos La Riqueza, Callejón el Perico y camino a la Finca. Parcela "C" con una superficie de 7 hectáreas 1500 m.c. así: Norte: Río Santa María; Sur: terreno La Riqueza; Este: terreno La Riqueza; Oeste: Cecilio Robles. Parcela "D" con una superficie de 1 hectárea 4375 m.c. así: Norte: Cecilio Robles; Sur, Este y Oeste: terrenos La Riqueza; Parcela "E" de una superficie de 0 hectáreas 4375 m.c. almedrado así: Norte: Río Santa María; Sur y Oeste: terreno La Riqueza y Este: Cecilio Robles.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario de la Capital por una sola vez según lo estipula la Ley.

Chitré, 7 de octubre de 1964

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
*Alfonso Castellero Ortiz.*L. 9709
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Evila F. Vda. de Ross, vecina del Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, portadora de la cédula de identidad personal número 4 AV-105-131, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 4-00197 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 hectáreas con 2.428 m², ubicada en Las Lomas, Corregimiento de Chiriquí, del Distrito de David de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de David a Hato Viejo.

Sur: Carretera Interamericana.

Este: Sucesión de Gustavo Ross (ahora Evila Vda. de Ross) y Alvaro Jurado.

Oeste: Camino Hato Viejo a David.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 23 días del mes de septiembre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

La Secretaria Ad-hoc.,

*Marlyn Aparicio.*L. 8552
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Delia Villarreal, vecina del Corregimiento de Bogaeta, portadora de la cédula de identidad personal número 2 AV-98-178 ha

solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 4-0044 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas con 3129 m², ubicada en Bajo Mono, Corregimiento de del Distrito de Boquete de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Basilio Quiel.

Sur: Pola Espinosa, Máximo Menéndez, Carmelo Landaw.

Este: Basilio Quiel, Lucas Sabán, Río Caldera.

Oeste: Carmelo Landaw y Basilio Quiel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 28 días del mes de septiembre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

La Secretaria Ad-hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 8352

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Manuel Montero, varón, mayor de edad, panameño, Comerciante, con cédula de identidad número 4-24-937, casado, vecino del Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad, sobre tres globos de terrenos que posee en los Distritos de Gualaca y David, y que se describen así:

Lote 1: Ubicado en Veladero, Distrito de David, alinderado así, y con superficie de 7 hectáreas 9.402 metros cuadrados.

Norte: Candelario De Gracia.

Sur: Alberto Chavarría.

Este: Irene Montero; y

Oeste: Río Gualaca y Callejón.

Lote 2: Ubicado en Guaca, Distrito de Gualaca, con una superficie de 11 hectáreas 5.623 metros cuadrados y alinderados así:

Norte: Elia Vega.

Sur: Camilo González y José M. Montero.

Este: Víctor Montero.

Oeste: Diomedes Guerra y Anastacio Vega.

Lote 3: Ubicado en Guacá, Distrito de Gualaca, con una superficie de 4 hectáreas 0.856;00 m², alinderado así:

Norte: Damián Cabrera.

Sur: Víctor Montero;

Este: Carretera Mata Rica a Los Angeles.

Oeste: Familia Rodríguez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 17 de agosto de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRAS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 12743

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Justo Rodríguez Tejeira, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 774.—David, veintiséis (26) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Justo Rodríguez Tejeira, desde el día siete (7) de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Esther María Rodríguez Bonilla y Agueda Rodríguez Bonilla en su condición de hijas del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— (fdo.) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 21713

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Norberto Montenegro González, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 926.—David, siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Norberto Montenegro González, desde el día diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor José de la Cruz Montenegro Vega en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— (fdo.) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

David, 8 de enero de 1965.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 26271

(Única publicación)